

## Gobierno Regional



## Resolución Gerencial Regional No 0203

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, 03 MAR. 2011

VISTO, El Expediente Administrativo Nº 01500-2011, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por doña ROSA MARÍA ARONES MAYURÍ DE CHACALTANA, ALFONSO ESCRIBAS ALEJO, SULLY IVONNE MENDOZA BARAHONA, NANCY YSABEL HERNÁNDEZ GÓMEZ, MIRTHA LUZ HUAMÁN RAMOS, LILIAN HAYDEE MONTOYA ASPILCUETA, CESAR AUGUSTO NIETO MORAN Y ROSA MARTHA DONAYRE ORMEÑO, contra la Resolución Directoral Regional Nº 3452 de fecha 14 Diciembre del 2010 que declaro improcedente el Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra.

## **CONSIDERANDO:**

Que, comprobando que los procedimientos no guardan incompatibilidad entre sí; todo lo contrario, trata sobre la misma materia, tienen como conexión la misma pretensión y el objeto de lo impugnado esta dirigida contra el mismo acto administrativo, que deniega su pretensión; siendo así, resulta viable en aplicación de los principios de economía y celeridad procesal la **ACUMULACION** de los Expedientes Administrativos anotados en la presenta resolución. Conforme a lo establecido en el Art. 149 de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es facultad de la administración disponer en forma irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión entre sí.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 3452 de fecha 01 de Diciembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar improcedente la petición sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra, formulados por los servidores doña Rosa María Arones Mayurí de Chacaltana, don Alfonso Escribas Alejo, doña Sully Ivonne Mendoza Barahona, doña Nancy Ysabel Hernández Gómez, doña Mirtha Luz Huamán Ramos, doña Lilian Haydee Montoya Aspilcueta, don Cesar Augusto Nieto Moran y Rosa Martha Donayre Ormeño

Que, mediante **expedientes Administrativos** Nº 36470-2010, 36790-2010, 36794-2010, 36795-2010, 36796-2010, 36826-2010, 36919-2010 y 36969-2010, de doña Rosa María Arones Mayarí de Chacaltana, don Alfonso Escribas Alejo, doña Sully Ivonne Mendoza Barahona, doña Nancy Ysabel Hernández Gómez, doña Mirtha Luz Huamán Ramos, doña Lilian Haydee Montoya Aspilcueta, don Cesar Augusto Nieto Moran y Rosa Martha Donayre Ormeño, **interponen Recurso de Apelación** ante el Director Regional de Educación de Ica, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 3452** de fecha 01 de Diciembre del 2010, amparando sus solicitudes en el Art. 209º de la Ley Nº 27444 - "Ley del procedimiento Administrativo General", y por considerarlas Arbitrario e llegal Solicitando se eleve los actuados al Superior Jerárquico con la finalidad de que emita nueva Resolución declarando Fundado su petitorio.

Que, mediante **Oficio Nº 521-2011-GORE-ICA-DRED/OSG** de fecha 14 de Enero del presente año el Lic. Pedro Eduardo Falcón Guerra, eleva a la Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica, los expedientes, presentados por doña Rosa María Arones Mayarí de Chacaltana, don Alfonso Escribas Alejo, doña Sully Ivonne Mendoza Barahona, doña Nancy Ysabel Hernández Gómez, doña Mirtha Luz Huamán Ramos, doña Lilian Haydee Montoya Aspilcueta, don Cesar Augusto Nieto Moran y Rosa Martha Donayre Ormeño, y en las que presentan sus Recursos de Apelación contra Resolución Directoral Regional № 3452 de fecha 01 de Diciembre del 2010.

Que, los recurrentes manifiestan que la presente resolución les causan agravio en cuanto rechaza su petición a pesar de reconocerse que se ha tomado como base su remuneración total permanente y no la remuneración total o Integra, al aplícasela ilegalmente el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, aduciendo que la Ley Nº 24029 "Ley del Profesorado" predomina sobre el D.S. antes mencionado.





Que, la percepción del 30 % de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación establecidas por el Art. 48 de la Ley Nº 24049 – "Ley del Profesorado" modificada por la Ley Nº 25212 y el art. 210 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y es calculada en función a la remuneración total permanente conforme lo dispone los art. 8 literal a) y Art. 9 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM de fecha 06 de Marzo de 1,991.

Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante Oficio Nº 099-2008-ME/SG-OGA-UPER establece que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo Nº 261-91-AF., no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por el Decreto Legislativo Nº 847, en montos de dinero, razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, de acuerdo a la medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal.

Que, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos" en consecuencia deviene de improcedente lo solicitado.

Que, no existiendo norma legal expresa que sustente dicho pedido y estando a los considerandos del presente informe legal deviene en INFUNDADO lo peticionado por los recurrentes doña Rosa María Arones Mayurí de Chacaltana, don Alfonso Escribas Alejo, doña Sully Ivonne Mendoza Barahona, doña Nancy Ysabel Hernández Gómez, doña Mirtha Luz Huamán Ramos, doña Lilian Haydee Montoya Aspilcueta, don Cesar Augusto Nieto Moran y Rosa Martha Donayre Ormeño.

Que, Estando al Informe Legal Nº 291-2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en el Art. 139 inc. 2 de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley Nº 27902, Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0070-2011-GORE-ICA/PR.

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULACION de los Expedientes Administrativos anotados en la presenta resolución. Conforme a lo establecido en el Art. 149º de la ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es facultad de la administración disponer en forma irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión entre sí.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar INFUNDADO los Recursos de Apelación interpuesta por doña ROSA MARÍA ARONES MAYURÍ DE CHACALTANA, ALFONSO ESCRIBAS ALEJO, SULLY IVONNE MENDOZA BARAHONA, NANCY YSABEL HERNÁNDEZ GÓMEZ, MIRTHA LUZ HUAMÁN RAMOS, LILIAN HAYDEE MONTOYA ASPILCUETA, CESAR AUGUSTO NIETO MORAN y ROSA MARTHA DONAYRE ORMEÑO, contra la Resolución Directoral Regional Nº 3452 de fecha 01 de Diciembre del 2010 que declaro improcedente el Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Via Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA Gerencia Regional de Desarrollo So-

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA GERENTE REGIONAL

DE ASISSO PACHAS DE MINIO